



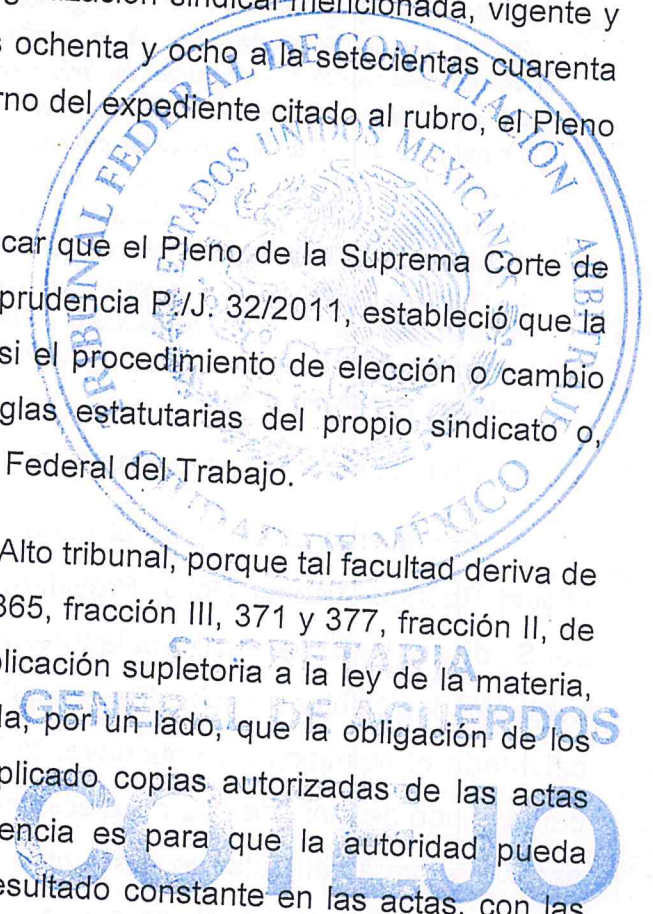
Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el trece de septiembre de dos mil diecinueve, que suscribe Miguel Rodrigo Alcocer Solís, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja setecientos cuarenta dos a la novecientos setecientos cuarenta y nueve del vigésimo sexto cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual comunica la designación efectuada en la integración del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia, de dicho sindicato, para el período del once de septiembre de dos mil diecinueve al diez de septiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de mayo, así como uno de junio de dos mil dieciocho y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 18, 19, 20, 21, 30, 66, 68, 69 y tercero transitorio, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja seiscientos ochenta y ocho a la setecientos cuarenta y una del vigésimo sexto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se



cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

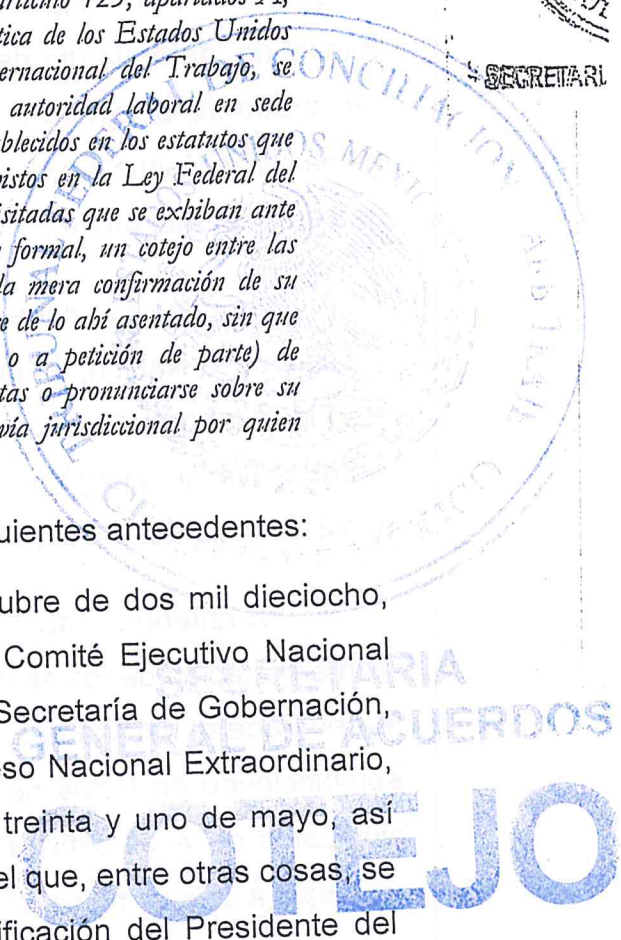
“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el ocho de octubre de dos mil dieciocho, Miguel Rodrigo Alcocer Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, comunicó los trabajos realizados en el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de mayo, así como el uno de junio de dos mil dieciocho, en el que, entre otras cosas, se aprobó reformar el Estatuto, así como la ratificación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para continuar en ese cargo, por el período



SECRETARÍA



EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIÓN: 90620

27º CUADERNO

comprendido del once de septiembre de dos mil diecinueve, al diez de septiembre de dos mil veinticinco y se le otorgaron facultades para que por única ocasión, el mismo, designe a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el período antes descrito.

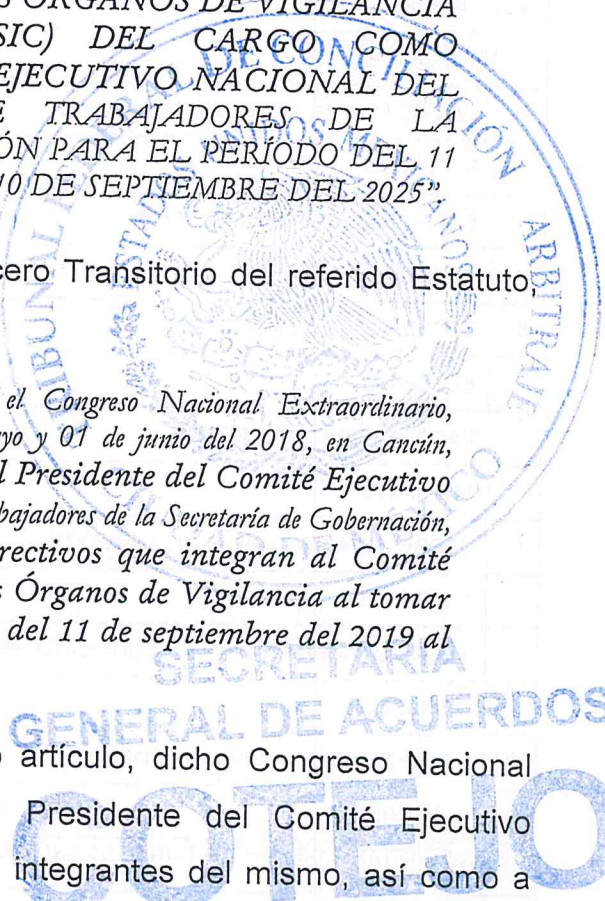
Mediante acuerdo plenario de trece de noviembre de dos mil dieciocho y analizadas las constancias exhibidas, se tomó nota de las reformas al Estatuto, así como de los acuerdos aprobados en el citado Congreso Nacional Extraordinario, destacando el siguiente acuerdo:

"(...) FIRMEMOS LOS PRESENTES PARA LA CONTINUIDAD Y RATIFICACIÓN DE NUESTRO LÍDER EL LIC. MIGUEL RODRIGO ALCOCER SOLÍS, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA EL PERÍODO DE GESTIÓN DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, POR SER EL CONGRESO NACIONAL LA MÁXIMA AUTORIDAD DE ESTE SINDICATO; ASIMISMO, QUE ESTE CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, LE OTORGUE FACULTADES POR ESTA OCASIÓN, PARA QUE ÉL COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DESIGNE A LOS DEMÁS DIRECTIVOS QUE INTEGRARÁN AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA AL TOMAR POSICIÓN (SIC) DEL CARGO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA EL PERÍODO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025"

Por su parte, el artículo Tercero Transitorio del referido Estatuto, señala:

"TERCERO.- Por esta ocasión el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 28, 29, 30, 31 de mayo y 01 de junio del 2018, en Cancún, Quintana Roo, le otorga facultades al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, para que designe a los demás directivos que integran al Comité Ejecutivo Nacional, así como a los Órganos de Vigilancia al tomar posición del cargo para el período del 11 de septiembre del 2019 al 10 de septiembre del 2025."

Como se advierte del citado artículo, dicho Congreso Nacional Extraordinario, otorgó facultades al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para designar a los demás integrantes del mismo, así como a los integrantes de los Órganos de Vigilancia, lo cual deberá realizarse al



momento de tomar posesión del cargo y, para el período comprendido del once de septiembre de dos mil diecinueve, al diez de septiembre de dos mil veinticinco.

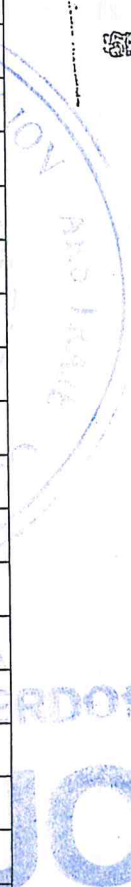
Ahora, en el curso que se provee, se hace del conocimiento de esta autoridad, que el once de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el acto protocolario de Toma de Protesta del Comité Ejecutivo Nacional, con la asistencia de los Delegados Sindicales de la Ciudad de México y del Sector Foráneo y, demás invitados, en el que se designó a los integrantes del Comité Ejecutivo y Órganos de Vigilancia, que se encontraban pendientes de ser nombrados.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA** de la designación en la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, para el período comprendido del once de septiembre de dos mil diecinueve, al diez de septiembre de dos mil veinticinco, quedó integrado de la siguiente forma:

| CARGO | NOMBRE |
|--|-----------------------------------|
| 1. PRESIDENTE | MIGUEL RODRIGO ALCOCER SOLÍS |
| SUPLENTE | SALVADOR SILVA GRANADOS |
| 2. VICEPRESIDENTE | MARLON ALBERTO FIELDS VÁZQUEZ |
| SUPLENTE | MARTHA MACÍAS JIMÉNEZ |
| 3. VICEPRESIDENTE | ÁLVARO JONÁS ABAROA PARKER |
| SUPLENTE | ALFONSO ADÁN RAMÍREZ ROJAS |
| 4. SECRETARIA DE RELACIONES LABORALES | STEPHANI PAOLA SERNA DÍAZ |
| SUPLENTE | DIDIER RAFAEL ESPINOSA AGUILETA |
| 5. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN | JOSÉ ALBERTO SANTOYO ÁRIAS |
| SUPLENTE | ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ |
| 6. SECRETARIA DE FINANZAS | GRISELDA VALERIO ALARCÓN |
| SUPLENTE | IVÓN CHAGOLLÁN HAJJAR |
| 7. SECRETARIO DEL EXTERIOR | MÁXIMINO VILLELA ALVARADO |
| SUPLENTE | FABIOLA GUTIÉRREZ MORALES |
| 8. SECRETARIA DE CONTROL DE GESTIÓN | LETICIA SAAVEDRA IRETA |
| SUPLENTE | MA. YOLANDA PÉREZ PÉREZ |
| 9. SECRETARIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES | MÓNICA LISBETH GONZÁLEZ CORTÉS |
| SUPLENTE | AIDA ASTRID FLORES ENRÍQUEZ |
| 10. SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL | DANIEL ARMANDO XOTLA ROJAS |
| SUPLENTE | LORENA ROMERO RODRÍGUEZ |
| 11. SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES | LAURA MORENO HERNÁNDEZ |
| SUPLENTE | JOSÉ LUIS ALVARADO ACOSTA |



SECRET

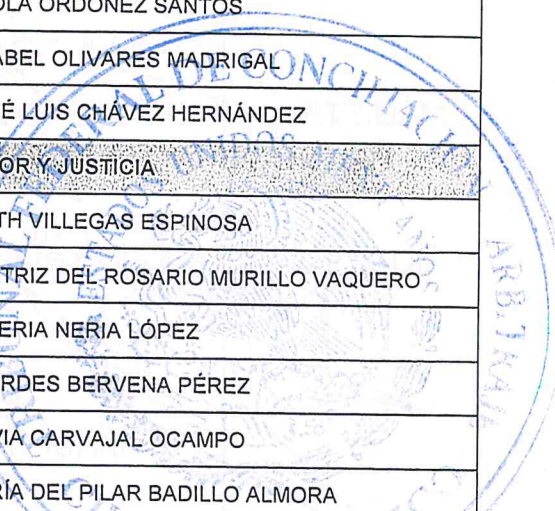
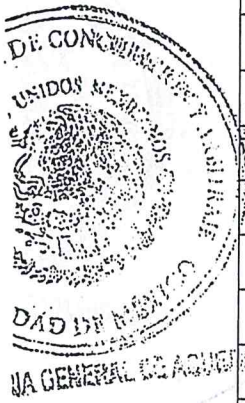


372

| | | |
|--|--|-------------------------------------|
| 12. | SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL | PATRICIA GARCÍA LAMAS |
| | SUPLENTE | NELLY GUILLERMINA RAMÍREZ PÉREZ |
| 13. | SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA | ADALBERTO RAMOS MEDINA |
| | SUPLENTE | MARTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ |
| 14. | SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA | ÉRIKA EDITH PÉREZ FRANCO |
| | SUPLENTE | IRMA SULEMA GARCÍA RODRÍGUEZ |
| 15. | SECRETARIO DE VIVIENDA | JORGE MAURICIO SERRANO CANO |
| | SUPLENTE | ESTHER GAMIÑO MONTEJO |
| 16. | SECRETARIO DE PROMOCIÓN CULTURAL, RECREATIVA Y DEPORTIVA | VÍCTOR MELÉNDEZ SAUCEDO |
| | SUPLENTE | CANDELARIO ALEJANDRE MARTÍNEZ |
| 17. | SECRETARIA DE DIFUSIÓN | PAOLA ANDRADE ESCAMILLA |
| | SUPLENTE | CORNELIO ALFONSO RAMOS CASAS |
| 18. | SECRETARIA DE CAPACITACIÓN SINDICAL | JOCELYN MONSERRAT MORENO CERVANTES |
| | SUPLENTE | MARYSELA SÁNCHEZ FLORES |
| 19. | SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS | ÉRICK GARCÍA BIBIANO |
| | SUPLENTE | MA. DEL CARMEN CRUZ JIMÉNEZ |
| COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA | | |
| 20. | TITULAR | CARLOS HERNÁNDEZ Y BOTELLO |
| | SUPLENTE | LAURA MARICELA RUMBO JIJÓN |
| 21. | SECRETARIA | DENIA SINAI CASTRO IZQUIERDO |
| | SUPLENTE | PAOLA ORDÓÑEZ SANTOS |
| 22. | VOCAL | ANABEL OLIVARES MADRIGAL |
| | SUPLENTE | JOSÉ LUIS CHÁVEZ HERNÁNDEZ |
| COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA | | |
| 23. | TITULAR | EDITH VILLEGAS ESPINOSA |
| | SUPLENTE | BEATRIZ DEL ROSARIO MURILLO VAQUERO |
| 24. | SECRETARIA | VALERIA NERIA LÓPEZ |
| | SUPLENTE | LOURDES BERVENA PÉREZ |
| 25. | VOCAL | SILVIA CARVAJAL OCAMPO |
| | SUPLENTE | MARÍA DEL PILAR BADILLO ALMORA |

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO



NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por
U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Fédéral de
Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente
del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

/